¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 20 de su publicacion. BUENOS AIRES, SABADO 23 DE SETIEMBRE DE 1843. No. 6,996

Exmo Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Boneo, correspondiente al pago ejecutado á las tripulaciones de los buques de guerra de la Confederacion Argentina Bergantin General Belgrano, Echagüe, Corbeta 25 de Mayo y Goleta 9 de Julio por los sueldos del mes de Enero del corriente año, y desde luego la ha encontrado suficientemente comprobada con las listas y documentos de su referencia que acreditan la distribucion de 20,980 ps., por manera que, sumando el cargo formado al habilitado expresado, por lo que habia recibido de la Tesorería General 21,100 pesos, han quedado sobrantes 120 pesos de los no pagos, y han tenido entrada en la Caja de Depósitos; por todo lo expuesto, no tiene la Contaduría reparo en que V. E. si fuere servido, le dé su superior aprobacion—Febrero 22 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Ayres, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta del pago verificado al Ilustrísimo Sr. Obispo Diocesano y demas empleados en la Curia Eclesiastica, por sus rentas del mes de Enero del corriente año, y no ha tenido observacion que hacer sobre ella, porque la distribucion se encuentra suficientemente comprobada con los documentos de los interesados en la suma de 1,866 ps. 3 rls; asi es que importando el cargo formado al habilitado D. Miguel Ochagavia 2,296 ps. 3 reales, han quedado sobrantes 430 pesos que corresponden al alquiler de la casa que ocupa el Ilustrisimo Sr. Obispo, los que han sido devueltos á la Caja de Depósitos: por lo tanto, ningun inconveniente se ofrece, para que V. E. si lo tuviere á bien, le dé á esta su aprobacion superior—Marzo 8 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Resultando igual al cargo la inversion de ocho pesos dos y medio reales en los gastos de escritorio que se han originado en el Tribunal de Medicina en el mes de Enero anterior, nada tiene la Contaduría que oponer á esta cuenta, á la que V. E., si fuese servido, puede prestarle su superior aprobacion—Marzo 8 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo que oponer á esta cuenta correspondiente al pago verificado á los Curas y Capellanes de Misa de hora en los dias festivos por sus rentas del mes de Enero del corriente año, no solo por que se encuentra debidamente comprobada con los documentos números 1 á 33, sino tambien por que la cantidad de 5,485 pesos 7 reales que se dá distribuida es conforme con la del cargo formado al habilitado D. Miguel Ochagavia: en su mérito ningun inconveniente ofrece su aprobacion, si V. E., tuviere á bien dársela—Marzo 12 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva à la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Se encuentra debidamente comprobada esta cuenta de gastos menores en el mes de Enero del corriente año de la Honorable Junta de Representantes. La suma de 20 ps. que se dá invertida está suficientemente comprobada con los documentos de su referencia; por manera que, sumando el cargo 690 pesos 6½ reales, han resultado sobrantes 670 pesos 6½ reales, que se hallan cargados por primera partida en la cuenta del presente mes de Febrero: por lo tanto, y no habiendo esta en su examen ofrecido reparo, puede V. E. siendo servido darle su superior aprobacion—Febrero 14 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva à la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Se halla debidamente comprobada con los documentos de su referencia, esta cuenta de los gastos menores que se han originado en todo el mes de Enero del corriente año, en el Ministerio de Hacienda: lo invertido asciende á 5 pesos que rebajados de 50 ps. que es el cargo que resulta contra el habilitado encargado de aquellos, quedan de existencia 45 pesos los que se encuentran cargados por primera partida en la cuenta del presente mes; en su mérito, puede V. E., si fuese servido, darle á esta su aprobacion superior—Febrero 22 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1343=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Boneo, perteneciente al pago ejecutado á los empleados en la Capitanía del Puerto por sus haberes del mes de Enero del corriente año, y no ha tenido reparo que oponerle, porque se encuentra debidamente comprobada con los documentos números 1 á 9 y la suma de 1,708 pesos 4 reales que se dá distribuida, conforme con la del cargo formado al habilitado expresado; y es en mérito de todo, que puede V. E. si fuere servido, darle su aprobacion superior—Marzo 6 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo en que V. E., si fuese servido, le dé su aprobacion superior á esta cuenta del pago verificado á los regulares exclaustrados por sus pensiones alimenticias del mes de Enero del corriente año, en razon de hallarse suficientemente comprobada, con los documentos números 1 á 27, en la cantidad de 982 pesos 7 reales y ser conforme esta suma con la del cargo formado al habilitado D. Miguel Ochagavia—Marzo 12 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E. siendo servido, darle su aprobacion superior á esta cuenta correspondiente al pago verificado á los empleados en la Colecturía General por sus sueldos devengados en el mes de Enero del corriente año, no solo por hallarla la Contaduría suficientemente comprobada con los 30 documentos de su referencia, sino tambien por que la suma de 15,992 pesos 1 real que se dá distribuida es conforme con la del cargo formado al habilitado D. Juan J. Fernandez y le queda chancelado—Febrero 16 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E= Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos en el culto de la Santa Iglesia Catedral en el mes de Enero del corriente año, ha sido examinada por la Contaduría, sin que esta haya tenido observacion que hacer sobre ella, mediante á hallarse la inversion que asciende á 458 pesos suficientemente comprobada con los documentos números 1 á 12 y á que el sobrante de 252 pesos que debe pasar á la siguiente cuenta, ha sido sentado en el asiento respectivo; en su mérito puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion superior á la cuenta—Febrero 20 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E= Insiarte—

Exmo Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta de lo gastado en el rancho de la milicia al servicio, en el mes de Enero del corriente año, del tercer Batallon de Patricios de Infantería de Buenos Aires, y no ha tenido reparo que oponerle, porque la inversion se halla debidamente comprobada con los siete documentos que la justifican en la cantidad de 842 pesos 6 reales; asi es que sumando el cargo que resulta contra el expresado Batallon 880 pesos, han quedado sobrantes 37 pesos 2 reales que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: y es en mérito de todo, que V. E. si fuese servido, puede darle su aprobacion superior—Febrero 20 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Ayres, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Importando el cargo de esta cuenta cincuenta pesos, que se entregaron de la Tesorería General para los gastos menores de la Biblioteca pública en el mes de Enero del corriente año, y dándose igual suma invertida en aquellos, lo que se justifica debidamente con los documentos de su referencia, no tiene reparo la Contaduría en que V. E. si fuere servido, le preste su aprobacion superior—Febrero 21 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo en que V. E. si fuese servido le dé su aprobacion superior á esta cuenta correspondiente al pago verificado á los Empleados en la Biblioteca Pública por sus haberes del mes de Enero del corriente año, en razon de hallarse la distribucion suficientemente comprobada con los documentos de su referencia, y ser conforme la suma de 383 pesos 2 reales invertida, con la del cargo formado al habilitado D. José María Gonzales Esquibel, y le queda chancelado—Febrero 20 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría inconveniente en que V. E. si fuere servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago verificado á los empleados en el Cuerpo del Resguardo por los sueldos del mes de Enero del corriente año, mediante á que se encuentra competentemente justificada con los documentos núm. 1 á 52, y á que la suma de 8,860 pesos que se dá distribuida es conforme con la del cargo formado al habilitado D. Juan J. Fernandez—Febrero 16 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta de gastos hechos en el mes de Enero del corriente año, en la administracion general de Correos y desde luego la ha encontrado con las formalidades provenidas, mediante á que la inversion de 1,954 pesos se halla debidamente comprobada con los documentos de su referencia; por manera que, sumando el cargo 6959 pesos 6 reales han resultado sobrantes 5002 pesos 5½ reales que formarán la primera partida de la siguiente cuenta, y al efecto quedan sentados en el asiento respectivo: en mérito de todo, puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion á la cuenta—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría ha reconocido esta cuenta de los gastos originados en el Hospital General de Hombres en todo el mes de Enero del corriente año, y no ha tenido observacion que hacer sobre ella, porque la inversion que asciende á 10,079 pesos ½ real, se encuentra con las formalidades prevenidas, y suficientemente comprobada con los documentos números 1 á 5; asi es que importando el cargo que resulta contra el ecónomo D. Vicente Llanuza 24,481*7½ reales moneda corriente, y 18 ps. metálicos, han sobrado 14,402 ps. 7 rs. moneda corriente y 18 pesos metálicos, que ambas partidas formarán la primera de cargo de la siguiente cuenta, quedando al efecto sentadas en el respectivo asiento: en su mérito, y no habiendo esta cuenta en su exámen ofrecido reparo, puede V. E. si fuese servido, prestarle su aprobacion superior—Febrero 25 de 1343—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta correspondiente al pago verificado por el Comisario Cajero Pagador de Policia D. Pedro Romero, á los Empleados de Ciudad en dicho Departamento, por sus sueldos del mes de Enero del corriente año, y no ha tenido reparo que oponerle, porque la distribucion se encuentra con las formalidades prevenidas, y suficientemente comprobada, con los documentos de su referencia, en la cantidad de 26,899 pesos 3½ reales que con el sobrante de 28 pesos 2½ reales devuelto á la Caja de Depósitos, queda igualado y chancelado el cargo de 36,927 pesos 6 reales que tenia formado el expresado Comisario pagador por lo que al efecto habia recibido de la Tesorería General: en mérito de todo, puede V. E. si fuese servido, darle á la cuenta su aprobacion superior—Marzo 6 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta correspondiente al pago verificado á los Empleados en la Administracion General de Correos por sus haberes del mes de Enero del corriente año, se halla con las formalidades prevenidas, y suficientemente comprobada con los 7 documentos que justifican la distribucion de los 1,216 pesos 5 reales que al efecto se entregaron de la Tesorería General al habilitado D. Sandalio Mansilla: en su mérito, no tiene reparo la Contaduría en que V. E., si fuese servido le dé su aprobacion superior—Febrero 8 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Ayres, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva à la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos menores del Tribunal de Comercio, por los que se han originado en el mes de Enero del corriente año, la encuentra la Contaduría suficientemente comprobada con los documentos que la acompañan en la cantidad de 40 pesos 2½ reales, la que es conforme con la del cargo formado al encargado de aquellos D. Manuel Rivademar: por lo tanto, y no habiendo esta en su reconocimiento ofrecido reparo, puede V. E. si fuese servido, darle su superior aprobacion—Febrero 5 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Se halla suficientemente comprobada con los documentos de su referencia esta cuenta de gastos menores de la oficina de la Administracion del Papel Sellado en el mes de Enero del corriente año: la suma invertida en aquellos asciende á 72 pesos, los que rebatidos de 83 pesos 2 reales que es el cargo que resulta por lo recibido de la Tesorería General, quedan de existencia 11 pesos 2 reales que harán la primera partida de la siguiente cuenta: en su mérito no tiene la Contaduría reparo en que V. E. si fuese servido, le dé su superior aprobacion—Febrero 5 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E. siendo servido, darle su superior aprobacion á esta cuenta del pago verificado á los empleados en la Administracion del Crédito Público por los sueldos del mes de Enero del corriente año, en razon de hallarse debidamente comprobada con los documentos de su referencia, y ser conforme la suma de 1,179 pesos 6 rls. que se dá distribuida con la del cargo formado al habilitado D. Francisco Antonio Sempol—Febrero 8 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Se halla suficientemente comprobada esta cuenta de gastos menores del Ministerio de Relaciones Exteriores, por los que se han originado en el mes de Enero del corriente año; la suma gastada asciende á 66 pesos 5 reales, la que rebatida de 66 pesos 5½ reales que importa el cargo que resulta contra el habilitado D. José María Reiband, queda una existencia para la siguiente cuenta de medio real: en su virtud, no tiene la Contaduría inconveniente en que V. E. si lo tuviere á bien, le dé á esta su aprobacion superior—Febrero 6 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Importando el cargo de esta cuenta de gastos del Museo en el mes de Enero último, 25 pesos, y la data que se halla suficientemente comprobada igual suma, no resulta existencia como ni tampoco observacion que hacer sobre dicha cuenta, y por lo tanto en estado de recibir la aprobacion de V. E. si tuviere á bien dársela—Febrero 6 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Ayres, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Si V. E. lo tuviere á bien, puede dignarse conceder su aprobacion superior á esta cuenta de distribucion de los haberes de Febrero último á las pensionistas de Hacienda y Dotes, por hallarse debidamente justificado el pago de 5,586 pesos 6 reales, que con 450 pesos 4 reales que han sido enterados como sobrantes en la caja de depósitos, se encuentra igualado el cargo que se tenía formado al habilitado de 6,037 pesos 3 reales—A 12 del mes de América de 1842—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría la cuenta rendida por el habilitado D. Miguel Ochagavía correspondiente al pago verificado á los regulares exclaustrados por sus pensiones alimenticias del mes mes de Febrero del corriente año, y no ha tenido reparo que oponerle, porque la distribucion que asciende á 968 pesos 3 reales se encuentra debidamente comprobada con los documentos números 1 á 27: por manera que importando el cargo formado, al habilitado expresado, por lo que había recibido de la Tesorería General 982 pesos 7 reales, han quedado sobrantes de un muerto 14 pesos 4 reales que tuvieron entrada en la caja de depósitos; en mérito de todo no ofrece inconveniente la aprobacion de esta cuenta, siempre que V. E. fuese servido dársela—Abril 4 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 6 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría inconveniente en que V. E. siendo servido, dé su aprobacion superior á esta cuenta del pago hecho por los haberes del mes de Febrero último, á los empleados en el Departamento Topográfico, en razon de ser conforme la cantidad de 1,069 pesos 7 reales, que se dá distribuida con la del cargo formado al habilitado D. Nemesio Lopez, y hallándose igualmente justificada como corresponde con los documentos de los interesados—Marzo 22 de 1343—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de distribucion hecha á las pensionistas de Ministerio por el mes de Febrero último, no ha ofrecido reparo alguno en su exámen, estando bien justificado el pago de 2,862 pesos que con 100 pesos que han resultado sobrantes y sido devueltos á la Caja

de Depósitos, se iguala el cargo que tenía formado al habilitado la Contaduría General; por manera, que si V. E. la tuviere á bien, puede dignarse conceder á esta cuenta su aprobacion superior—A 12 del mes de América de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*=Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta de gastos menores del Departamento Topográfico por los que han ocurrido en el mes de Febrero último, y desde luego la ha encontrado suficientemente comprobada en la cantidad de 62 pesos á que asciende la inversion; por manera que sumando el cargo 178 pesos, han quedado sobrantes 116 pesos, que se hallan cargados en la cuenta de Marzo, y por lo tanto, solo resta que V. E. si fuese servido, le dé á esta su superior aprobacion—Abril 4 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Reconocida por la Contaduría esta cuenta del pago de sueldos y rancho del Batallon Guardia Argentina en el mes de Febrero del corriente año, resulta que importando el cargo formado al habilitado Ayudante Mayor D. Angel Perez, por lo que había recibido de la Tesorería General 13,524 pesos 2 reales, se dán invertidos de esta suma, y se comprueba con las listas y documentos agregados, 13,521 pesos 1½ reales, en los sueldos y rancho, resultando de consiguiente un sobrante de 3 pesos que tuvo entrada en la Caja de Depósitos: por todo lo expuesto, y no habiendo en su exámen ofrecido reparo, se halla en estado de recibir la aprobacion si es que V. E. tuviese á bien dársela—Abril 18 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rùbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Se halla debidamente comprobada y sin reparo esta cuenta de haberes del Parque de Artillería en los Santos Lugares de Rosas por el mes de Febrero último, en la suma de 5,258 pesos que dá distribuida el Comisario pagador D. Angel Sanchez; por manera que, sumando el cargo 6,201 pesos han quedado sobrantes, 943 pesos 2 reales que han sido devueltos á la Caja de Depósitos: en mérito de todo pue-de V. E. si lo tuviere á bien darle su superior aprobacion—Marzo 18 de 1843—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Julio 7 de 1843=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

LA GACETA.

Buenos-Aires, Setiembre 23 de 1843.

¡ Viva la Federacion !

Continuacion—Hoy que se ha acrecentado el conocimiento de la naturaleza humana, explorado los periodos obscuros de la Legislacion, y que en la confluencia de los sucesos históricos con la experiencia contemporánea tienen las sociedades modernas copiosas lecciones para precaverse del desórden, y los Gobiernos armas con que sostener la defensa necesaria de la Sociedad, la doctrina de la rebelion, sobre profundamente perniciosa, es inadmisible y brutal—Los salvages unitarios al sostenerla con delirio, adelantan su largo é infamante proceso—Y como sus hechos crueles han antecedido á esta teoría anti-social no pueden eximirse del doble peso de sus crímenes y de su temeridad en transmigrarlos en doctrina subversiva del Mundo político—

La América, donde las instituciones fundamentales y los hábitos de la obediencia legal están limitados en lindes tan estrechos, por su existencia juvenil en la condicion independiente, y por las revueltas que han sacudido el órden, es la mas interesada en impedir que la demagogía de los revoltosos la aleje indefinidamente del término de sus sacrificios, ó la sumerja en la misma situacion de la que á tanta costa se ha levantado—Tambien se debate la Europa, aunque de un modo menos perceptible, contra esa tendencia que inquiere en la subversion de los principios la expansion del mas peligroso desórden—Si en el Nuevo Mundo los salvages unitarios ejercen y legitiman la sedicion y el asesinato, no faltan en Europa quienes asedien la vida de los Soberanos, ó levanten la bandera de insurreccion á pretexto de resistencia contra la tiranía—El peligro es comun, y debe serlo la vigorosa defensa á que las sociedades y sus Gobiernos tienen derecho, del que no pueden prescindir sin destruirse á sí propias—

En fuerza de ese derecho, y de una necesidad social de tanto poder; las naciones modernas, mas bien que instigar, han esforzado la legislacion de los antiguos pueblos contra el crímen capital de rebelion—

En Inglaterra el estatuto de Ricardo II declara culpable de alta traicion al que tuviese la simple intencion de derribar el Gobierno, aunque este designio criminal no se indique por acto alguno—Desde el reinado de Henrique IV hasta el de María, la Legislacion Inglesa se detuvo en imponer severísimas penas contra los crímenes de conspiracion y rebelion; que fueron llevadas al extremo bajo Henrique VIII, como puede verse en Blackstone (1)—Todavía á principios de este siglo se ha advertido en la nacion que tiene una idea mas exacta y sazonada de su libertad, cual es la Gran Bretaña, subsistir los estatutos 5 y 27 de Isabel, 3 de Jacobo I, 2 de María, 8 y 9 de Guillermo III, 15 y 16 de Jorge II, 13 y 14 de Guillermo III, en que las penas impuestas á estos crímenes exceden el vigór de las que hemos recordado de la República é Imperio Romano—La Ley Británica que en todos los casos es tan amplia, bajo el título de *pequeña traicion* impone á los rebeldes fuertes penas, y confiere al Soberano los mas extensos derechos—Los culpables son condenados á muerte, y el Rey posée sus bienes durante un año y un dia: esto es lo que se llama, *el año, el dia y el gasto del Rey*—

El Código Victoriano establece pena capital contra la rebelion y conjuracion, con otras circunstancias que reagavan la pena, no solo contra los autores y cómplices, sino tambien contra los que, sabiéndolo, no dan aviso al Gobierno (2)—

Lo mismo establecen las Constituciones del Senado de Milan, y las leyes de la mayor parte de la Europa (3)—

Godofredo dice que esta es doctrina de los sabios, establecida en ley de muchas naciones (4)—

---

(1)—Blackstone—Código Criminal, Cap. 6—
(2)—Cód. Vict—Lib. 4, Cap. 7, art. 5—
(3)—Consti. Nova Senat. Mediolan, Lib. 4—
(4)—Jacob.—Gothofred., ad leg. quisquis—

Muy lentas y no substanciales modificaciones han tenido esos Estatutos en la Gran Bretaña hasta nuestros dias—Nos guardamos bien de reprobarlos; porque el grado de fuerza, libertad y ventura á que ha llegado esa Nacion bajo el imperio de sus propias leyes, lejos de autorizar la censura, mas bien imponen el respeto á los Legisladores que cumplieron aquel precepto de la sabiduría, que tanto recomienda Locke, que *las leyes se hagan para los pueblos y sus circunstancias*—No somos ciegos adoradores de lo antiguo; pero cuando los hechos hablan de un modo tan positivo, preciso es reconocer la bondad de una Legislacion que ha producido tantos bienes—Preferimos, con todo, tomar en el Código Frances, y en las Leyes de los Estados Unidos, algunos ejemplos ilustrativos en este órden—La falsa filosofía humanitaria que sacrifica los intereses sagrados de las naciones y de sus Gobiernos al placer de ser piadosa con los revoltosos, ó caritativa con los asesinos, no dirá que estas fuentes legislativas son turbias ó remotas—

El Código Penal de la Francia establece que "El atentado "ó el complot cuyo objeto sea excitar la guerra civil, ar-"mando ó induciendo los ciudadanos ó habitantes á ar-"marse los unos contra los otros, ó llevar la devastacion, "la muerte y el pillage á uno ó mas pueblos, serán casti-"gados con pena de muerte y confiscacion de bienes" (5)—

Esta última pena ha sido abolida por el artículo 66 de la Carta; pero posteriormente se ha aplicado en ciertos casos y con diversas restricciones—

"Serán castigados de muerte, prescribe el mismo Código, y "con la confiscacion de sus bienes los que hubiesen su-"blevado ó hecho sublevar tropas armadas, alistado ó "enrolado, ó hecho alistar y enrolar soldados, ó les hubie-"sen procurado ó proporcionado armas y municiones, sin "órden ó autorizacion de la autoridad legítima" (6)—

Iguales penas designa contra "los que sin derecho ó motivo "legítimo hubiesen tomado el mando de un cuerpo de "Ejército, de tropas, de una flota, de una escuadra, de "un buque de guerra, de una Plaza, de un Puerto, de una "Ciudad; contra los que hubiesen retenido contra la ór-"den del Gobierno cualquier mando militar; y contra los "Comandantes que hubiesen retenido reunidos sus Ejér-"citos ó tropas, despues que se les hubiese ordenado su "separacion ó licenciarlas" (7)—

Prescribe tambien que "Cualquiera que, ya para invadir "los dominios, propiedades ó tesoro públicos, plazas, ciu-"dades, fortalezas, postas, almacenes, arsenales, puertos, "buques ó embarcaciones pertenecientes al Estado, ya "para robar y distribuir las propiedades públicas ó nacio-"nales, ó las de una generalidad de ciudadanos, ó ya para "hacer ataque ó resistencia contra la fuerza pública en "accion contra los autores de estos crímenes, se hubiese "puesto á la cabeza de bandos armados, y hubiese en "ellos ejercido alguna funcion ó mando cualquiera, será "castigado de muerte, y confiscados sus bienes" (8)—

Las mismas penas aplica "á los que hubiesen dirigido la "asociacion, levantado ó hecho levantar, organizado ú "hecho organizar el bando, ó voluntariamente proporcio-"narle armas, municiones, ó instrumentos del crímen, ó "enviadole convoy de víveres, ó de cualquiera otra ma-"nera tenido inteligencia con los directores ó comandan-"tes de los bandos" (9)—

En el caso de rebelion determinado antes en el mismo Código (10) se impone pena de muerte y confiscacion "en "la simple tentativa, sin distincion de grados, á todos los "individuos que hacen parte del bando tomados en la reu-"nion sediciosa, y á cualquiera que, sin ser tomado sobre "el lugar, hubiese dirigido la sedicion, ó ejercido en el "bando un empleo ó mando cualquiera" (11)—

Son declarados por el mismo Código incursos en la pena de trabajos públicos temporarios "los que, conociendo el "carácter y objeto de tal bando, le hubiesen proporciona-"do, sin coaccion, habitaciones, y sitios de reunion ú "ocultacion" (12)—

Declara sugetos á pena de muerte "á los que por discursos "ó carteles ó impresos hubiesen excitado directamente á "los ciudadanos ó habitantes á cometer estos crímenes" (13)—

Y por la misma Legislacion no solo se declaran criminales y sugetos á pena "todas las personas que, teniendo cono-"cimiento de complots formados contra la seguridad in-"terior ó exteriòr del Estado, no hiciesen la declaracion "de tales complots ó crímenes, ó no revelasen al Gobier-"no ó á las autoridades las circunstancias que supiesen, "dentro de veinte y cuatro horas" (14); sino que á los que no cumplen con este deber en los mencionados casos de rebelion aplica la pena "de prision por dos ó cinco "años y una multa de quinientos ó dos mil francos" (15)—

No es menos explícita para reprimir tan funestos crímenes la Legislacion de los Estados Unidos de América—

En los casos de rebelion establece que "todo el que, ó los "que, debiendo fidelidad (allegiance) á los Estados Uni-"dos de América, se alzase en armas contra ellos, será "considerado reo de traicion, y sufrirá pena de muerte" (16)—

"Los que ocultasen ó no dieren aviso al Presidente de los "Estados-Unidos, ó á alguno de los Jueces, ó al Presi-"dente ó Gobernador de un Estado particular, de este "crímen" (17) son penados por las mismas leyes "con "prision que no exceda de siete años y una multa que no "exceda de mil pesos" (18)—

Estos criminales que pretendan evadir la punicion legal, transfiriéndose de uno á otro de los diferentes Estados de Norte América, deben ser entregados para su castigo, segun lo estipulado en el pacto fundamental de la asociacion Americana (19)—

La legislacion mas pura de los pueblos antigüos, como la mas selecta de los modernos, concurren por unanimidad á reprimir y castigar con severas penas semejantes crímines que envuelven el desquicio del órden social y la ruina de la libertad pública—

Por la Legislacion Española que, con algunas alteraciones, rige en la Confederacion, las penas fulminadas contra estos atentados, son muerte, infamia y confiscacion de bienes—La infamia refluye sobre los hijos varones, los cuales quedan privados de los honores y dignidades, y no pueden heredar á sus parientes ni á los extraños ni recibir las mandas que se les dejasen; aunque las hijas están eximidas en cuanto pueden heredar la cuarta parte de los bienes maternos—Estas penas alcanzan á los que aconsejasen, ayudasen ó socorriesen la conspiracion ó rebelion, y á los que, sabiéndola, no la descubriesen al Gobierno, aunque no se hubiera acabado el hecho—

Poco tiempo despues que la Francia había borrado de su código la pena de confiscacion de bienes; el Gobierno de Buenos Aires presidido por el General Rosas la abolió en esta Provincia por su decreto del 20 de Mayo de 1835—La tenacidad con que los salvages unitarios, rebelados contra el órden público, y traidores á la independencia de la República, han proseguido su guerra atroz por los mas horrorosos medios, ha exigido una justa y necesaria interrupcion de esa mejora importante en la Legislacion patria—Sin embargo el Gobierno lo ha restringido mucho; y mandado devolver sus bienes á no pocos de los que, amparados de la amnistía, han comprobado de un modo sincero su arrepentimiento por sus pasados crímenes—Desapareciendo las circunstancias extraordinarias en que se agita el país, producidas por el furor obstinado y brutal de los rebeldes, la pena por los crímenes de conjuracion y rebelion quedará reducida á la pena de muerte, porque volverá á su vigor el decreto abolicionario de la confiscacion de bienes expedido por el Gobierno del General Rosas—Las otras penas de la Legislacion Española han caido en desuetud por su no aplicacion—Entonces nuestra legislacion en este punto, depurada en la actual Administracion de lo que pudiera parecer áspero en un estado ordinario de paz, estará paralela á la de Francia y de los Estados Unidos de América—La pena capital y la infamia pública serán los castigos que se atraiga el sedicioso ó el rebelde enemigo del órden, de la paz y felicidad pública—

La necesidad de contener á conjurados, no tan feroces como los salvages unitarios, ha obligado á los Gobiernos de Europa á desviarse en circunstancias de peligro de una suavidad perniciosa al órden social—Estas medidas excepcionales se han regulado por la magnitud, la gravedad ó la duracion del conflicto público, para prevenir inmensos males, copioso derramamiento de sangre, y la ruina completa del Estado—De este mismo derecho hemos usado, y á la propia exigencia suprema nos hemos sometido en nuestra presente crisis—Ella pasará; lucirán dias mas serenos; y nuestra legislacion volverá á su estado normal—No tememos que se nos asocie á una censura aplicable á todas las naciones y sus Gobiernos—Mas bien la aceptamos con placer desde que emana de nuestros enfurecidos enemigos—Esto prueba que hemos acertado con los medios de salvarnos; y que si no hubiéramos tenido la cordura y el valor civil de adoptarlos, seríamos apenas el ludibrio del Mundo—*Continuará*—

---

(5)—Código Penal Frances—Secc. 2.ª, P. 2, N. 91—
(6)—Cód. Frances—Secc. 2.ª, P. 2, No. 92—
(7)—Ibid—
(8)—Cód. Pen. Franc—Secc. 2.ª, P. 2, N. 96—
(9)—Cód. Pen. Franc—Secc. 2.ª, P. 2, N. 96—
(10)—Secc. 2.ª, P. 2, N. 91—
(11)—Cód. Pen. Franc—Secc. 2.ª, P. 2, No. 97—
(12)—Cód. Pen. Franc—Secc. 2.ª, P. 2, No. 99—
(13)—Id. id., N. 102—
(14)—Id—Secc. 3.ª, N. 103—
(15)—Id—Secc. 3.ª, N. 105—
(16)—Laws of the United States of America, arranged and published under the authority of an act of Congress—Acta del 5 de Junio de 1794 y acta adicional del 26 de Marzo de 1804—
(17)—Ibid—
(18)—Ibid—
(19)—Const. of the United States, Article 4, Sect. 2—

¡ORIBE, LEYES O MUERTE!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Comandancia General del Departamento de la Colonia—

Colonia, Setiembre 18 de 1843.

Al Sr. D. Carlos Anaya, Presidente del Honorable Senado, y Encargado de los negocios Orientales en Buenos Aires.

Aprovechándose de las circunstancias especiales de este Departamento varios individuos pretenecientes á la pequeña fuerza del Capitan Villanueva, han cometido asesinatos y robos en las personas y bienes de algunos extrangeros é hijos del País tambien. Los caudillos de esta pandilla de ladrones eran Feliciano Ximenez, Pedro Luna, y Gregorio Delgado; y fueron los que asesinaron al finado D. Miguel Hines, súbdito de S. M. B, á Martin Viscaino, súbdito de S. M. el Rey de los Franceses, y á Juan San. Martin, Ciudadano de la República Argentina. Los dos primeros han sido fusilados hoy en esta plaza, arreglando su egecucion á los usos de estilo, y el tercero lo será tambien luego que logre aprenderlo. En cuanto á los demas cómplices de ese y otros atentados, sufrirán penas menos graves, y tendrán un destino donde serán útiles, sin que haya que temer nuevos delitos por su parte. Acompaño la órden general de este dia: y puede V. estar seguro que el órden y la seguridad personal no se extrañarán de hoy en adelante, habiendo tomado para esto y el aumento de la fuerza pública las mas activas y enérgicas providencias—

Dios guarde á Vd. muchos años—

JAIME MONTORO—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Juzgado de Paz y Comisaria de San Isidro—

San Isidro, Setiembre 18 de 1843—
Año 31 de la Libertad, 28 de la Independencia, y 14 de la Confederacion Argentina—

Pone en conocimiento haber remitido á la Colecturía General el registro de la regulacion de capitales sugetos al pago de la Contribucion Directa, de los individuos de este partido, y que corresponden al presente año, cediendo á su nombre y al de los miembros de la Comision para gastos de la guerra contra los salvages unitarios, la cuota que designa el artículo 20 de la ley de la materia—

Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Manuel Insiarte—

El Juez de Paz que subscribe como Presidente de la Comision reguladora de los Capitales que deben satisfacer contribucion directa en este partido á su cargo; por sí y á nombre de los miembros de dicha Comision, tiene el honor de dirijirse al Sr. Ministro de Hacienda haciéndole presente que con esta fecha remite á la Colecturía General el registro formado en cumplimiento de la honorable ley de 12 de Abril de 1839—

El Presidente que subscribe á su nombre y á el de los miembros de la comision llena su mas alto debér, cediendo al Erario público la cuota asignada por uno de los artículos de la citada honorable ley para que sea destinado á los gastos de la justa y digna guerra que la Confederacion Argentina presidida por nuestro digno Gobernador, heroicamente sostiene contra el protervo bando de los Salvages Unitarios; esperando les sea admitida esta donacion aunque tan pequeña comparada con los deseos de los donantes; y que así se sirva transmitirlo el Sr. Ministro al superior conocimiento de S. E—

Dios guarde á S. S. muchos años—

MARIANO ESPELETA—

Buenos Ayres, Setiembre 23 de 1843—

Contéstese á la comision reguladora de los capitales del partido de San Isidro dándole las debidas gracias por su patriotica generosa federal donacion; y publíquese—

Rúbrica de S. E—

Garrigos—

Revista de Periódicos Nacionales.

Se sabe que la órden del Gobierno Argentino prohibiendo la introduccion de víveres y municiones de guerra á los puertos de Montevideo y Maldonado debía empezar á tener efecto ayer, conforme á la notificacion publicada por el Almirante Brown el 12 del presente—Poca duda se tiene de que la *presuncion* de Mr. Mandeville, de que la medida sería respetada por el Comodoro Purvis, resultará haber sido bien fundada—Se ha insinuado, sin embargo, que los Brasileros se esforzarian en entorpecer su ejecucion con algunos obstáculos; pero creemos que no hay al presente otro fundamento para esta sospecha que la repugnancia que, se dice, ha manifestado el Comandante naval Imperial á contraer, sin consultar previamente á su Gobierno, las obligaciones impuestas á los Comodoros de las fuerzas navales Británica y Francesa por el Memorandum del 29 de Marzo—Con todo, las únicas consecuencias de esta hesitacion serán privar en el entretanto al comercio Brasilero de la participacion de las ventajas aseguradas á sus banderas por los Ministros Británico y Frances, al estipular que los Comandantes de sus respectivas estaciones navales cuidarian no se abusase de las modificaciones de la primera prohibicion á que ha asentido el Gobierno Argentino—

Debe confesarse que es muy singular esta súbita delicadeza de parte del Comandante Brasilero, y hace en cierto modo plausible el rumor de que el nuevo Ministro Brasilero en Montevideo, Sr. Sinimbú, que parece haber suscitado los escrúpulos en la conciencia del Comandante naval, ha caido en las redes del famoso D. Santiago Vazquez—Se dice que este doloso intrigante ha sido encargado de negociaciones para realizar un nuevo expediente que la desesperacion ha sugerido á los rebeldes de Montevideo, en la abandonada situacion á que se hallan reducidos—Habiendo desaparecido toda esperanza en la intervencion armada del Comodoro Purvis, y habiendo sido igualmente desdeñada la oferta de trocar la independencia de su pais por el auxilio extrangero, tanto por la Inglaterra como por la Francia, á las que sucesivamente fué hecha—parece que, como último recurso, han elaborado el plan de acariciar al Brasil con una alianza hostil contra la República Argentina—Se refiere que las bases de este proyecto, que se dice que el Sr. Sinimbú no ha escuchado de mal oido, son la cesion al Imperio de aquel extenso y valioso territorio, hasta hoy en cuestion, en la frontera del Rio Grande, conocido por el nombre de *territorio neutro*, por una compensacion pecuniaria del monto de unos quinientos mil fuertes, y la estipulacion de una alianza ofensiva y defensiva por la que Frutos se obligará á abandonar á sus antiguos cordiales amigos, los insurgentes del Rio Grande—

Por mas prepósteras que son estas propuestas, son sin embargo tan cumplidamente características de la bajeza y perfidia de los hombres que ahora están al frente de Montevideo, que no tenemos la menor duda de que efectevamente se han hecho al Gabinete Imperial—Pero al mismo tiempo estamos persuadidos que, aun cuando el Brasil no tuviese muchas pruebas irrefragables de la fé púnica de Rivera, no serian por un momento tomadas en consideracion por el Gobierno—A la verdad, para imaginar lo contrario, era necesario suponer que sus Estadistas batallaban bajo aquella melancólica influencia con que se dice que los poderes sobrenaturales suelen ofuscar á los mortales á quienes votan á una destruccion irrevocable—Aunque consideramos absurdo el designio de extraviar al Imperio hácia una ruptura con esta República, y aunque confiamos que terminará solo en vergüenza y confusion de sus autores, sentimos sin embargo la ocurrencia de una circunstancia tan poco adaptada para promover entre los dos paises aquellos mútuos benévolos sentimientos sobre cuya permanencia tanto estriba no solo su propia tranquilidad interna sino tambien la paz de toda esta seccion del Continente Americano—Confiamos, pues, en que si el Ministro Imperial en Montevideo, ha sido culpable, como se dice, de la indiscrecion de escuchar las pérfidas propuestas del Secretario de Negocios Extrangeros de Rivera, el Gabinete de S. M. verá á la vez la necesidad de repudiar inmediatamente tal conducta, y de apresurarse á adoptar medidas eficaces para remover las siniestras impresiones que tiene tendencia á producir en el ánimo del Gobierno Argentino—

Hemos recibido los Boletines números 9, 10, 11 y 12 del Ejército Confederado—El primero contiene una lista de dos oficiales y 20 hombres que se han pasado de la Ciudad de Montevideo desde el 1.° hasta el 5 del presente—Por la declaracion de los Oficiales aparece que los Gefes Riveristas Ramon Cáceres y Marcelino Sosa han sostituido al finado Prudencio Torres en dirigir la "bárbara operacion de recoger "los cadáveres de los muertos, con el objeto de cortales la cabeza, cas-"trarlos y quemarlos á fin de inducir á los extrangeros á creer en el "cuento absurdo de que aquellas atrocidades son perpetradas por los "soldados Argentinos"— Del mismo modo consta por aquellas declaraciones que entre la guarnicion sitiada apenas hay ochenta ciudadanos naturales!—Todos los demas son extrangeros aventurero—El Núm. 10 consiste de la comunicacion del Coronel Dionicio Coronel, y varios otros documentos relativos al triunfo obtenido el 19 del pasado sobre la division Riverista, mandada por un tal Camacho en el Departamento del Cerro-Largo—Los Riveristas perdieron mas de 100 muertos, inclusos 8 oficiales, ademas de 30 prisioneros, la mayor parte negros—La division al principio consistía de 400 hombres—Aun se proseguía la persecucion contra los fugitivos, y se había enviado una requisicion al General del Ejército Imperial para que desarmase los grupos que habian buscado asilo en el territorio del Rio Grande—Ningun obstáculo quedaba ya que se opusiera á la ocupacion de Maldonado, de cuya toma muy pronto podemos esperar noticias—El Boletin Núm. 11 contiene una lista de 36 desertores de la guarnicion de Montevideo que se habian presentado en el Cuartel General del Ejército Sitiador el 6 y 7 del presente; 26 de estos desertores eran Vascos Españoles y 4 Italianos; los primeros llevaban la cucarda Española—Creemos que el Cuerpo á que pertenecian peleaba con bandera Española—A la verdad cada Cuerpo tiene en Montevideo bandera separada—Aun se dice que Samuel, el espúrio Ingles, de quien tanto se habla como Comandante de una guerrilla, hace alarde de una bandera de su propia invencion con calaveras y canillas—Cuan repugnante debe ser, pues, oir á los mandatarios de Montevideo, hablar de honor *nacional*, de dignidad *nacional*, cuando toda su esperanza estriba en tan heterógenea turba!—El Núm. 12 contiene comunicaciones del General Urquiza al Presidente Oribe, noticiándole algunas victorias obtenidas sobre partidas sueltas de las fuerzas de Rivera—Este continuaba su retirada hácia el Yí, vivamente perseguido por el General Servando Gomez—

El 6 del presente hubo una fuerte guerrilla fuera de Montevideo, en que los sitiados sufrieron mucho, como de costumbre—Confiesan que sus pérdidas han sido 3 oficiales y 3 soldados muertos, y tres oficiales y 5 soldados heridos—Parece que los oficiales son ó mas numerosos, ó mas atrevidos que los soldados, cuando tan gran número de ellos ha sido alcanzados por las balas enemigas—

El siguiente decreto publicado por el Gobierno Riverista es vivamente ilustrativo de la situacion presente de Montevideo y del carácter de los hombres que tiranizan aquella desgraciada Ciudad—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Setiembre 6 de 1813—

La experiencia ha demostrado que la comision militar creada por Decreto de Marzo 18 del corriente año, no tiene todos los elementos mecesarios para dar á su accion la prontitud, la infalible celeridad en el castigo del crímen que requiere la gravedad de las circunstancias—Es necesario, pues, sostituirle por un Tribunal que castigue la traicion, la cobardia, la debilidad, la tibieza en defender la Patria. En estos momentos no solo es criminal el que vuelve las armas contra ella; es reo infame el que no alza su brazo con todo el vigor que aconseja el honor y el peligro Nacional. Por esto el Gobierno ha acordado y decreta;

Art. 1.° Queda suprimida la comision militar creada por decreto de Marzo 18 del corriente año.

Art. 2.° Se crea un Tribunal Militar, compuesto de tres gefes nombrados por el Sr. General de las armas de la Capital y su Departamento, que juzgará sumaria y verbalmente los crímenes de traicion, infidencia, desercion, cobardia ó tibieza en defender la Patria, que cometan los individuos pertenecientes á los cuerpos de línea ó de milicia de esta Capital.

Art. 3.° Las penas para cada uno de estos delitos serán las establecidas por la ordenanza militar para la tropa que se halla al frente del enemigo.

Art. 4.° Nada se escribirá amas en los antecedentes que se remitieren al Tribunal sino la sentencia despues de hacerse brevemente la historia del crímen sobre que recayere el fallo: todo con asistencia del defensor del reo.

Art. 5.° Toda sentencia se comunicará inmediatamente al General de las armas (anotándose en su fecha la hora en que fué pronunciada) quien la mandará ejecutar cuando mas tarde doce horas despues.

Art. 6.° Publíquese por bando y en los Diarios y órden del Ejército por ocho dias consecutivos. Insértese en el registro Nacional.

SUAREZ.

Melchor Pacheco y Obes.

Parece que este Tribunal, digno de los dias de Robespierre en Francia, es presidido por un súbdito oriundo Británico, llamado Organ, á quien Paz ha conferido este inenvidiable empleo en recompensa del Coronelato de un Batallon del que últimamente lo habia separado—Creemos que sus Cólegas son igualmente extrangeros—

Habiendo el Gobierno del Rey aprobado plenamente la conducta de los Agentes Franceses en Montevideo en reprobar el alistamiento á favor de la causa de Rivera de los Franceses residentes allí; el Cónsul General, Mr. Pichon, ha dado avisos públicos de este hecho á sus nacionales, intimándoles que inmediatamente depongan las armas, bajo pena de irrevocable pérdida de su ciudadanía, y en caso de persistencia en reusar cumplir con los deseos del Gobierno de S. M., que dejen de usar los colores Franceses—

(Del British Packet del Sábado 16 del corriente.)

AVIS

Fixé dans le Consulat de France á Montevideo, le 11 du courant.

Le Consul Général de France á Montevideo doit faire connaitre á ses compatriotes que le Gouvernement du Roi exige que les français qui sont établis dans ce pays conservent une attitude conforme á la neutralité que la France elle mémé veut observer. Le Gouvernement vient de donner de nouveau á cet egard les ordres les plus formels; et sa détermination est de retirer la protection de son pavillon á ceux qui auraient pris les armes malgré sa prohibition, ou qui sous d'autres rapports auraient manqué gravement á leurs devoirs envers la France et son Représentant á Montevideo. Déjá le 9 et 25 Fevrier dernier le Consul Général avait fait connaitre á la population française de Montevideo quels étaient á ce sujet les ordres qu'il avait: ceux qui vienent de lui étre expédiés lui font un devoir de rappeler ces principes á ses compatriotes; car si la grande majorité est resté fidéle á ses devoirs, un trop grand nombre s'est laissé entrainer dans une voie que les jette en dehors de leur position de neutres et de Français.

Le Consul Général doit donc declarer á ceux qui ont été égaré par de funestes conseils que le seul moyen pour eux de redevenir aptes á rentrer dans le sein de la nationalité française est de cesser les actes qui les constituent en opposition contre les lois de France et la volonté formelle de son Gouvernement.—Le Consul n'hesite pas a declarer á ses compatriotes que, quelsque soient les evenemens, les mesures ont été prises par les Autorites Françaises pour assurer á leurs nationaux, qui reprendron l'actitude qui leur est prescripte, les garanties necessaires pour leur securité. En consequence il invite de nouveau tous les français á s'abstenir de prendre part á la lutte que divise ces contrées, et quant á ceux qui aprés avoir refusé de suivre cette direction se permetent de garder encore les couleurs français, il leur enjoint au nom du Roi de les quitter immediatement.

Le Consul Général doit ajouter qu'il fait auprés du Gouvernement local les demarches qui rendent necessaires les ordres reitores du Gouvernement Français.

AVISO

Fijado en el Consulado General de Francia en Montevideo, el 11 de corriente.

El Consul General de Francia en Montevideo debe hacer saber á sus compatriotas que el Gobierno del Rey exige que los Franceses establecidos en este pais conserven una actitud conforme á la neutralidad que la Francia misma quiere observar. El Gobierno acaba de dar nuevamente á este respecto las órdenes mas formales, y su determinacion es de retirar la proteccion de su pabellon á aquellos que apesar de su prohibicion, hubiesen tomado las armas, ó que bajo otros respectos hubiesen faltado gravemente á sus deberes hácia la Francia y su representante en Montevideo. El Consul General habia hecho ya conocer á la poblacion Francesa de Montevideo, en 9 y 25 de Febrero, cuales eran las órdenes que habia recibido sobre este asunto. Las que acaban de serle comunicadas, le ponen en el deber de recordar esos principios á sus compatriotas; porque si la gran mayoria de éstos ha permanecido fiel á sus deberes, un gran número se ha dejado arrastrar en una senda que los pone fuera de su posicion de neutrales y de Franceses.

El Consul General debe, pues, declarar á los que han sido extraviados por funestos consejos, que el único medio para ellos de rehabilitarse para volver á entrar en el seno de la nacionalidad Francesa, es el de cesar en los actos que los constituyen en oposicion contra las leyes de Francia y la voluntad formal de su Gobierno.—El Consul no vacila en declarar á sus compatriotas, que cualesquiera que sean los acontecimientos, han sido tomadas por las Autoridades Francesas las medidas para asegurar á aquellos de sus nacionales, que vuelvan á tomar la actitud que les está prescripta, las garantias necesarias para su seguridad. En consecuencia, invita de nuevo á todos los Franceses á abstenerse de tomar parte en la lucha que divide estos paises; y en cuanto á aquellos que despues de haber rehusado seguir esta direccion, se permitan conservar aun los colores Franceses, les intima á nombre del Rey que los quiten inmediatamente.

El Consul General debe agregar que ha dado los pasos cerca del Gobierno local, que las órdenes reiteradas del Gobierno Frances hacen necesarios.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION

DE
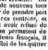

GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Dia 9.

Del Rosario ha conducido don Mariano Grandoly 229 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 200 á don Domingo Correa, 29 á don Pablo Lopez. Para abasto.

Con dos guias, la 1.ª de S. Andres, y la 2.ª de la Villa de Lujan ha conducido don Gerónimo Ramirez 220 cabezas, compradas por don Pedro L. Córdova; 101 á don Pascual Rodriguez, 20 á don Pedro Torres, 41 á don Santiago Lopez, 15 á don Miguel Lopez, 29 á don Benito Lopez, 1 á don Felipe Ramirez, 3 á don Senon Avalos. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Marcos Pereyra 71 cabezas, compradas por don José Obligado; 26 á don José Antonio Acosta, 1 á don Antonio Cabrera, 9 á don Vicente Acehey, 3 don Victor Bergara, 21 á don Ipolito Barrios, 11 á don Apolinario Bern. Para abasto.

Del Fortin de Areco ha conducido don José Guaro 100 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 10 á don Ramon Ochoa, 12 á don Juan T. Romero, 31 á don Facundo Romero, 1 á don Nicolas Calderon, 2 á don Antonio Acosta, 1 á doña Rosa Guerra, 11 á don Patricio Alarcon, 4 á don José Gegena, 28 á don Marcelo Sanela. Para abasto.

Dia 10.

De S. Andres de Giles ha conducido don Manuel Campos 35 cabezas, compradas por el introductor; á don Francisco Torres. Para abasto.

De Rojas ha conducido don Juan Silla 110 cabezas, compradas por don Manuel Ruiz; 35 á doña Isidora Sallagos, 21 á don José Olmedo, 17 á don Pedro Elaberi, 6 á don Pedro Rodriguez, 5 á don Bartolo Tello, 6 á don Jose M. Aldana, 5 á don Felipe Olmos, 5 á don Mariano Bedolla, 2 á don Juan Sosa, 5 á don Roque Palomoque, 1 á don Esequiel Carrasco, 1 á doña Victoria Gonzalez, 1 á don Agustin Sernadas. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Hilarion Córdova 103 cabezas, compradas por don Pedro L. Córdova; á don Pedro Peralta. Para abasto.

Del Fortin de Areco ha conducido don José Bernabé Gomez 22 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; á don Juan Estevan Muñoz. Para abasto.

Dia 11.

Con dos guias, la 1.ª de S. Antonio de Areco, y la 2.ª de S. Andres de Giles ha conducido don Doroteo Gadea 66 cabezas, compradas por don Hilario Flores; 36 á don José Santiago Sosa, 30 á don José Enrique Sosa. Para abasto.

Dia 12.

De S. Nicolas ha conducido don Domingo Videla 110 cabezas, compradas por don Hilario Torres; 91 á don Juan Agustin Videla, 4 á doña Josefa Cabrera, y 12 á doña Dolores Aldana. Para abasto.

Con dos guias, la 1.ª de Navarro, y la 2.ª de la Guardia de Lujan ha conducido don Mariano Alfonso 135 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 90 á don Cayetano Rocha, 30 á doña Josefa Silva, y 15 á don Fernando Córdova. Para abasto.

Dia 13.

Del Rosario ha conducido don Justo Parrillas 100 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 60 á don Anselmo Ceballos, 4 á don Mariano Seguro, 2 á don Domingo Correa, 2 á don Vicente Vidal, 3 á don Julian Goloso, 4 á don Domingo Junio, 5 á don Ignacio Martinez, y 20 á don Juan Ceballos. Para abasto.

Del Salto ha conducido don Domingo Benites 90 cabezas, compradas por don Tomas Fontana; 51 á don Diego Barruti, 7 á doña Teresa Cortes, 5 á don Ildefonso Airala, 5 á doña Juana Marquez, 1 á don Fermin Gonzalez, 1 á don José Corazon, y 17 á don Bartolomé Gomez. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Eusebio Tito 48 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 23 á don Antonio Martinez, 17 á don Crespin Rivera, 3 á don Ciriaco Brandan, 2 á don Luis Jaime, 1 á don Manuel Belen, 1 á don Juan José Cabrera, 1 á don Segundo Lopez, 1 á doña Romana Aguirre, 1 á don Avelino Acosta, á don Joaquin Torres. Para abasto.

Dia 14.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Tomas Vasquez 103 cabezas, compradas por don Juan Carlos Benavente; 23 á don Dionicio Delgado, 20 á doña Micaela Cabrera, 12 á don Benicio Mendez, 8 á don Antonio Zepeda, 7 á don Crespin N., 13 á don Nolasco Canelo, 1 á don Francisco Videla, 1 á don Fernando Carrasco, 1 á don Manuel Galloso, 1 á doña Liberata Castro, 1 á don Ezequiel Carrasco, 1 á doña Isidora Sallagos, 1 á don Felipe Vasquez, 1 á don Pedro José Echegaray, y 6 á don Hermenegildo Barrios. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Pedro Tito 45 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 32 á don Crespin Rivera, 7 á don José de la Cruz Villarruso, 5 á don Andres Rivero, y 1 á don Juan Ponce. Para abasto.

De S. Antonio de Areco ha conducido don Geraldo Monsalvo 112 cabezas, compradas por don José Obligado; 110 á don Florencio Casco, y 2 á don Dionicio Martinez. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Joaquin Galban 787 cabezas, compradas por don Antonio Cambáceres; 725 á don Hilarion Lugones, 7 á don Luis Villegas, 3 á don Pedro Ramirez, 21 á don Domingo Durañona, y 28 á don Carlos Bastarrico. Para saladero.

Dia 15.

De Arrecifes ha conducido don Tomas Castro 620 cabezas, compradas por don José Haedo; á don Casimiro Perez Millan. Para saladero.

Del Baradero ha conducido don Miguel Acuña 53 cabezas compradas por don Gerónimo Torrado; 31 á don Faustino Alsina, 8 á don Eduardo Bernal, 3 á don Luis Sanchez, 2 á doña Isabel Molero, 6 á don Felipe Villar, y 8 á doña Manuela Gomez. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Manuel Morales 66 cabezas, compradas por don José Obligado; 19 á don Manuel Rodriguez, 17 á doña Jacinta Rocha, 7 á don Vicente Duvarro, 6 á don Feliz Gutierrez, 3 á don Victor Bergara, 3 á don Pablo Guzman, 3 á don José Balbidares, y 1 á don Apolinario Nieva. Para abasto.

Del Rosario ha conducido don Eustaquio Lencina 213 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; 85 á don Juan Piñero, 9 á don Andres Mancilla, 5 á don Mariano Piñero, 9 á doña Concepcion Roldan, 3 á don Pedro Guereño, 5 á don Luis Machuca, 15 á don Prudencio Lencina, 50 á don Plácido Lencina, 6 á don Juan José Eliguisamon, y 26 á doña Ines Aranda. Para abasto.

Dia 16.

Del Pergamino ha conducido don Felipe Estigarribia 176 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 121 á don Calazan Vasquez, 43 á don Santiago Ullua, 6 á don Diego de la Fuente, 1 á don Juan Pio Cueto, 1 á don Juan Angel Concha, y 1 á don Manuel Lopez. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Pedro Padron 75 cabezas, compradas por don José Vazquez; del conductor. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Juan Olivera 253 cabezas, compradas por don Lucas Galiliana; 101 á don Juan Pinedo, 152 á don Manacio Ibarrola. Para abasto.

De Lobos ha conducido don German Perez 130 cabezas, compradas por don Juan Oballe; 10 á don Martiniano Olivera, 20 á don Tomas Morales, 11 á doña Modesta Ortega, 9 á don Cándido Loiza, 2 á don Luiz Romero, 58 á don Cipriano Villanueva, y 20 á don Eusebio Perez. Para abasto.

Dia 17.

Con dos guias, la 1.ª del Pergamino y la 2.ª del Salto ha conducido don Juan Mongo 513 cabezas, compradas por don Ambrocio Lezica; 439 á don Pedro José Echegaray, 107 á don Angel Fernandez Blanco, 67 á don Juan Cano. Para saladero.

Dia 18.

De las Flores ha conducido don Facundo Gomez 60 cabezas, compradas por D. Julian Villaverde; á don José Portugues. Para abasto.

De San Andres de Giles ha conducido don Gerónimo Romirez 325 cabezas, compradas por don Pedro L. Córdoba; 251 á don Pedro A. Rodriguez, 67 á don Victoriano Pucheta, 7 á don Vicente Cutilla. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Ventura Avila 65 cabezas, compradas por don Juan Ovalle; 16 á don Juan V. Martinez, 20 á Da. Carmen Martinez, 20 á doña Dominga Suazo, 9 á don Teodoro Martinez. Para abasto.

De San Nicolas ha conducido D. Victoriano Esquivel 120 cabezas, compradas por don José Vasquez; 103 á don Pedro Lima, 10 á doña Ignacia Fierro, 3 á don Isidoro Gonzalez, 1 á don Bartolo Diaz, 1 á don Dámaso Palderose, 1 doña Benigna Lima, 1 á don Martin Faure. Para abasto.

Dia 19.

Del Salto ha conducido D. Norberto Gomez 53 cabezas, compradas por D. Tomas Fontana; 33 á D. Diego Barruti, 2 á Da. Juana Marquez, 1 á don Leandro Zepeda, 6 á don Bartolomé Gomez. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Marcelo Gauna 86 cabezas, compradas á don Sebastian Cabrera de Lima. Para abasto.

Del Rosario ha conducido don Valentin Ricardo 237 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; á don José Freyre. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Segundo Melo 650 cabezas, compradas por don José Haedo; á don Casimiro Perez. Para saladero.

Del Monte ha conducido D. Baltazar Benitez 505 cabezas compradas por don Ambrocio Lezica, á don Juan N. Terrero. Para saladero.

De Arrecifes ha conducido don Miguel Morales 100 cabezas, compradas por don Miguel Quirno; 94 á don Antonio Martinez, 3 á don Nicacio Gaona, 1 á don José Maria Cortinas, 1 á don Roque Perez, 1 á doña Isabel Mancilla. Para abasto.

Dia 20.

De la Guardia de Rojas ha conducido don Pedro Britos 83 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 73 á don Manuel Contreras, 6 á don Francisco Carrascos, 2 á don Pedro Rodriguez, 7 á don Miguel Martinez. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido D. Felipe Cárdenas 16 cabezas, compradas por el introductor; á don Cipriano Suarez. Para abasto.

Dia 21.

Del Salto ha conducido don Valentin Gonzalez 108 cabezas, compradas por don Fortunato Benavente; 72 á don José Eustaquio Sierra, 11 á don Pedro L. Martinez, 10 á don José Aguilera, 6 á doña Tibia Lopez, 1 á don Juan Arce, 1 á don H. M. Iudarto, 1 á don Tomas Silva, 3 á don José Almada, 3 á don Tomas Vazquez. Para abasto.

De San Andres de Giles ha conducido don Bruno Quevedo 45 cabezas, compradas por don Manuel Castro; 41 á don Bernardino Rodriguez, 4 á don Ambrosio; orez. Para abasto.

Del Pilar ha conducido don Miguel Peralta 47 cabezas, compradas por don Bruno Teran á don Roque Cainzo. Para abasto.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

TABLADA DEL SUD.

Dia 6.

De la Ensenada ha conducido don Casiano Colares 596 cabezas, compradas por don José Botet; 580 á don Tomas Correa, 4 á don Justo Silva, 6 á don Colares, 3 á doña Andrea Coria, 2 á don Fermin Suarez, 1 á doña Eustaquia Videla. Para saladero.

Dia 8.

Del mismo destino ha conducido don Juan Rios 123 cabezas, compradas por don José Botet; á don José Maria Gomez. Para saladero.

De S. Vicente ha conducido don Juan Rivo 64 cabezas, compradas por don José Botet; 22 á don Feliz Barragan, 16 á don Pedro Pavon, 7 á don Sebastian Baez, 10 á doña Gregorio Butierrez, 9 á doña Maria Alvarez. Para saladero.

Dia 17.

De la Mar Chiquita ha introducido D. Martiniano Rojas 650 cabezas, para D. Basilio José Haedo, compradas por D. Ambrosio Molino Torres. Para saladero.

Del Fuerte Azul ha introducido D. Angel Rincon 461 cabezas, para D. Cándido Pizarro; compradas al finado D. Manuel Morillo. Para saladero.

Del mismo destino ha introducido D. Pedro P. Ponce 521 cabezas, para D. Braulio José Haedo; compradas al mismo Ponce. Para saladero.

De Quilmes ha introducido D. Felipe Canabal 22 cabezas, para D. Salvador Gonzalez; compradas á D. Andres Baranda. Para abasto.

De la Loberia ha introducido D. Bernardo Ureta 600 cabezas, compradas á Da. Salustiana Alanis 597, y á D. Francisco Saenz-Valiente: para saladero y compradas por D. Cándido Pizarro.

Del Vecino ha introducido D. Francisco Leon Gigena 317 cabezas, para D. Antonio Cambaceres; compradas á D. Ponciano Quintana. Para saladero.

Del Fuerte Azul ha introducido Don Laureano Arce 828 cabezas, para Don Juan Monteros, compradas á los siguientes—á D. Felipe Negrete 80, á D. Domingo Almada 4, á D. Andres Navas 21, á Da. Martina Barrios 53, á D. Nicolás Navas 23, á D. Manuel Ullua 7, á D. Lino Lopez 50, á D. José Lozano 14, á D. Manuel Revilla 15, á D. Nemesio Silva 282, á D. Galo Sotuyo 90, á D. Pedro Rosas y Belgrano 47, á D. Gregorio Barragan 130. Para saladero.

¡Viva la Confederacion Argentina!
Mueran los salvages unitarios!

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la Campaña en dicho Mercado.

SETIEMBRE 13.

Cueros vacunos	1057
Idem lanares (docenas)	302
Trigo (fanegas)	50
Grasa (arrobas)	113
Sebo (arrobas)	70
Cerda (arrobas)	85
Cueros de nonato	536
Quesos	125

Mercado del Sud.

SETIEMBRE 14.

Cueros vacunos	860
Idem caballares	71
Idem de becerro	62
Idem lanares (docenas)	640
Grasa (arrobas)	130
Sebo (arrobas)	360
Lana (arrobas)	484
Cerda (arrobas)	166
Ganado lanar (cabezas)	600

Mercado del Oeste.

SETIEMBRE 13.

Cueros vacunos	1869
Idem de potro	26
Idem de carnero	5591
Idem de nonato	127
Grasa (arrobas)	55
Sebo (arrobas)	73
Crin (arrobas)	287
Charque (arrobas)	32
Maiz (fanegas.)	500

Mercado del Sud.

SETIEMBRE 16.

Cueros vacunos	1400
Idem caballares	140
Idem lanares (docenas)	680
Grasa (arrobas)	230
Sebo (arrobas)	600
Cerda (arrobas)	260
Lana (arrobas)	450
Ganado lanar (cabezas)	420

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Mercado del Oeste.

SETIEMBRE 13.

En este dia se han introducido en dicho Mercado procedente de la Campaña, 161 fanegas que se ha vendido de doscien-os á doscientos setenta y cinco pesos fanegas, siendo dicho trigo de la clase superior y regular.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitorios!

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.

SETIEMBRE 20.

Cueros vacunos	1902
Idem de potro	1471
Idem de carnero	6258
Idem de nonato	180
Grasa (arrobas)	35
Sebo (arrobas)	305
Crin (arrobas)	97
Lana (arrobas)	95
Maiz (fanegas)	23

El mismo dia se han introducido por dicho Mercado 237 fanegas de trigo que se han vendido desde doscientos veinte pesos hasta doscientos sesenta y ocho p. fanega, siendo su calidad superior y regular.

¡Viva la Federacion!

MARITIMA.

ENTRADA.

Barca Española "Paula," de 203 toneladas, Capitan Zabala, de Cadiz el 23 de Junio, del Janeiro el 27 del pasado y Montevideo el 20 del corriente, con resto de carga á J. Llavallol é hijos.

¡Viva la Federacion!

SALIDAS.

Paquete de S. M. B. "Spider," para Montevideo.

Goleta dinamarquesa "Gylding," con destino al Buceo en lastre.

Paquete de S. M. B. "Viper" para Montevideo y Rio Janeiro.

Bergantin Ingles "Jessamine" para Liverpool.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesoreria General del Viernes 22 de Septiembre de 1843.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras de tierras	Fond's públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 21	204,560 ½	99 3¾	1,996,855 6	1,986	10,603 1	1,968,400	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoría	2,676 6							
Letras vencidas y cobradas	15,771 3							
	223,008 1½	99 3¾	1,996,855 6	1,986	10,603 1	1,968,400	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.								
Letras vencidas y cobradas			15,771 3					
Asignaciones del presente mes para gastos de Oficinas y establecimientos públicos.								
Ministerio de Gobierno	83							
Tribunal de Justicia	83 2½							
Ministerio de Hacienda	50							
Idem de Relaciones Exteriores	60 5½							
Honorable Junta de Representantes	690 6½							
Juzgado de 1.ª Instancia en lo criminal	23							
Idem de idem en idem	22							
Idem de idem en lo Civil	10							
Idem de idem en idem	10							
Culto de la Catedral	710							
Idem de Sto. Domingo	333 3							
Tribunal de Comercio	40 2½							
Defensuría de pobres y menores	16 5							
Archivo General	33							
Tribunal de Medicina	8 2½							
Biblioteca pública	50							
Colecturía General	26,578							
Idem para devoluciones	80,000							
Resguardo	612							
Administracion de Sellos	83 2							
Crédito público	138							
Administracion de Correos	6,950 6							
Parque de Artillería	15,540 2							
Contaduría y Comisaría	100							
Tesorería General	41 5							
Inspeccion General	110							
Departamento Topográfico	164 1							
Policía	9,908							
Alumbrado de la Guarnicion	8,695 1							
Museo	25							
Empleados en la Secretaría de Escuelas de varones	166 5							
Comision central de vias públicas	2,000							
Al General Edecan D. Manuel Corvalan.								
Por haberes de la Guarnicion de Bahía Blanca en Septiembre	13,458 2							
Por idem idem de id. en Octubre	13,494 1							
Por idem idem de Patagones en Septiembre	4,488							
Por idem idem de id. en Octubre	4,488							
A D. Juan Wilson por compostura de una ballenera	186							
Al Tesorero de Receptoría por jornal y manutencion de la cuadrilla empedradora en la presente semana	700							
Al Capitan del Puerto para objetos del servicio	1,000							
Existencia	36,167 5	99 3¾	1,981,084 3	1,986	10,603 1	1,968,400	4,385,600	1,596,913 7½
	223,008 1½	99 3¾	1,996,855 6	1,986	10,603 1	1,968,400	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 22 de Septiembre de 1843.

DEBE.	Moneda corriente.	Metalico.	Letras.	Fondos para devol'ciones	HABER	Moneda corriente,	Metal'o	Letras	Fondos para devol'ciones
Exist'cia de ayer { De comisos y multas		1,030 7			A la Tesorería General	2,676 6			
Exist'cia de ayer { Del Estado				25	Devoluciones				68,360 1
Entrada	372								
Salida	1,706								
Puerto	317 3								
Contribucion	198 3								
Recibido de la Tesorería General para pago de Devoluciones				80,000	Existencia		1,030 7		11,064 7
	2,676 6	1,030 7		80,025		2,676 6	1,030 7		80,025

Buenos Ayres, Septiembre 22 de 1843.

V. B.——BERNAL. BLANCO. Intervino—ALBARRAZIN.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

SE vende una casa sita en la calle de Mégico núm. 334, edificada en 17 varas de frente, fondo completo, cinco piezas habitables y demas oficinas: en un précio muy cómodo; la persona que guste tratar, ocurra á la calle de S. José núm. 90. s22—3p.

Anzeige

DEUTSCHES Roggenmehl von vorzüchlicher Güte ist bei arrobas und ganzen Fässern billig zu haben, bei C. Ziegler s22—3p

¡Viva la Federacion!

Sanguijuelas.

SE venden de las mejores que se encuentren en el pais, muy prontas en prender; en la Botica de Burgos calle de Belgrano No. 178, de la Iglesia de San Juan dos cuadras para Barracas. Tambien hay un inteligente que las aplica. s22 3p

Concurso de D. Blas Robio.

Los acreedores del fallido, se servirán ocurrir dentro de ocho dias, con sus respectivas cuentas de crédito; al escritorio de los Sindicos del concurso, calle de Federacion No. 47. s22 8c.

¡Viva la Federacion!

QUIEN necesite una ama de leche sana y robusta, jóven como de 21 años, vive en la calle de Tucuman núm. 140, de la calle del Perú cuadra y media para el campo, sobre la izquierda. s22—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Para Cordoba.

Del 25 al 30 del corriente saldrá una buena tropa de carretas, bien provista de boyada gorda; los Señores que gusten fletar pueden ocurrir á la calle de Suipacha núm. 55. s 22 3p

Bebida para el Verano

JARABE de Zarzaparrilla. Se vende en la calle de Reconquista N.o 69, en cajoncitos de á una docena.
Esta es la bebida mas saludable que se ha descubierto hasta ahora para refresco en el Verano. Septiembre 2 de 1843.

Interesante
A las modistas.

ACABA de recibirse de la Fragata americana, Brutus de Nueva York, un surtido precioso de gorras para señoras de paja, de tegido lo mas delicado y fino que ha venido á este pais; propias para verano, y de la última moda, usadas en aquella ciudad; y se venderán á precios equitativos. Para aprovecharse de este surtido hermoso, ocúrrase á Zimmerman, Frazier y Ca., calle de la Reconquista No. 69. s22 tfs

Se necesita.

PARA interesarlo en un almacen de menudeo, en un pueblo de campaña, un individuo con aptitudes para su despacho y que presente informes satisfactorios, calle de Federacion No. 43. s22—3p

DAGUERREOTYPO,
In the Altos of No. 56, Nueva Recova, Plaza de la Victoria.

J. ELLIOT respectfully informs the public of Buenos Ayres, that he is now taking Portraits, Groups, or Copies of Paintings, &c., at the above named place, in the best style, with all the last improvements, from 10 till 4 o'clock, every day, cloudy or fair. Those who wish a perfect resemblance of themselves, which will last longer and be more durable than any painting have now the opportunity.
These pictures are put up in the most handsome style, and can be sent to any part of the world without injury.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Ojo ojo ojo

A LAS castañas frescas recien venidas de España, se venden crudas y tostadas por mayor y menor, como tambien buen vino del Priorato. En la Alameda, pulperia del Ballenero Camilo Cancastro. s18 8c

Nuevo baratillo.

EN el No. 294 calle de Potosi, en la Plaza de San Francisco al lado de la esquina vulgarmente denominada de San Roque, se venderá al menudeo y por mayor á precios sumamente equitativos, yerba y tabaco colorado de superior calidad recien llegados del Paraguay. s18 1mp

Busca acomodo

UN jóven de 19 ó 20 años, con suficientes conocimientos en el ramo de tienda, desearia hallar colocacion en tienda, almacen por mayor ó de escribiente &c.; podrá hacerse cargo del idioma ingles, y dará las garantias necesarias de su persona. Quien lo necesite tendrá la bondad de dirigir una carta con las iniciales G. B., en la calle de Cangallo almacen frente al No. 317. s18 4p

¡Viva la Federacion!

Cañas tacuaras y picanillas.

EN el corralon de maderas, calle de Cangallo, de la Plaza Nueva una cuadra para el campo, se venden cañas tacuaras y picanillos, las que se darán á precios los mas equitativos. s17 1mc.

¡Viva la Federacion!

INSTRUCCION
PARA EL TRATAMIENTO DE LA
VIRUELA

DESTINADA para suplir la falta de médico en los puntos de campaña en que no lo haya;
Con algunas observaciones sobre la—
VACUNA.
SE halla este cuaderno en la Imprenta de la Gaceta Mercantil.

AVISO
A quienes les interese.

SE vende un tacho de cobre para uso de veleria que pesa 10 arrobas, unos bancos para uso de Escuela, fierro para lustre, unas pesas para barraqueros; por cualquiera de dichos articulos ocúrrase á la calle del 25 de Mayo núm. 252. s19—6p.

PARA
Patagones
La muy velera, forrada y clavada en cobre, de primera clase,
Goleta dinamarquesa
Niels Gylding,
de 91 toneladas
Su Capitan *D. Juan P. Wold.*

SALDRA para dicho destino dentro de pocos dias, admite carga y pasageros, teniendo excelentes comodidades, y asegurando buen trato. Para el ajuste de flete ó pasage podrán ocurrir á sus consignatarios los Señores Thede y Ca., ó á
Carlos R. Horne,
Corredor maritimo de Número, calle de la Paz No. 51.
s19 tfs

PARA
Valparaiso
La muy velera, forrada y clavada en cobre,
Barca inglesa
TENEDOS,
de 317 toneladas.
Su Capitan *D. Guillermo R. Graham.*

SALDRA para dicho destino, si el tiempo lo permite el Domingo 24 del corriente, admite carga y pasageros, á los que se ofrece el mejor trato, proporcionándoles comodidades superiores. Para tratar de flete ó pasage, véanse con su consignatario el Sr. D. Tomas Armstrong, ó con
Carlos R. Horne,
Corredor maritimo de Número, calle de la Paz No. 51.
s19 tfs

For Antwerp.
The very superior, new, fastsailing, coppered and copper fastened Danish brig
HENRIETTA SOPHIA,
242 tons per register,
Cap. J. J. Moeller.

Is a superior new vessel, now on her first voyage, and is a remarkably fast sailer—can stil take on freight about one thousand salted, and from three to four thousand dry hides. She has also excellent accommodations for passengers. For terms of freight or passage apply to Captain Moeller, or to
CHARLES R. HORNE,
Licensed ship broker,
ag.23 No. 51 calle de la Paz.

To succeed Brig Rainbow.
FOR
Liverpool.
st sailing regular trader, A. 1. British built Barque
ISABELLA,
221 tons Register.
Capt. Samuel Herbert,

HAVING the greater part of her cargo engaged, will have quick despatch, and will take the remainder of her cargo on freight at moderate rates.
Her accommodations are convenient and comfortable, and she has room for both cabin, and steerage passengers.
For terms of freight, or passage, apply to the consignees Rennie, Macfarlane & Co., or to
CHARLES R. HORNE,
Ship Broker.
No. 51 calle de la Paz.
s18 tfs.

Tortitas Americanas

EN cuñetes y medios cuñetes, hay de venta en el martillo de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 107. s23 tfs

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

Aviso Oficial de la Policía.

Siendo insoportable el mal estado en que se encuentran muchas de las veredas de la ciudad, y habiendo llegado la estacion oportuna para su refaccion, el Gefe de Policía, con autorizacion Superior, previene á todos los propietarios de fincas, que al que no hubiese refaccionado las de su propiedad para el dia último del próximo mes de Octubre, á mas de aplicarsele la multa establecida en los reglamentos vigentes, se mandará hacer la obra por la Policía, para cuyo pago les serán embargados los alquileres, y no estando alquiladas, á los propietarios se les ejecutará como corresponde para verificarlo; advirtiendo que no se les admitirá la menor excusa, en cuyo concepto se les dá en el presente aviso un plazo mas que suficiente para la ejecucion de la obra indicada—Buenos Ayres, Setiembre 1.° de 1843—
BERNARDO VICTORICA.

Se vende

UNA casa con frente de dos cuartos de tierra y fondo correspondiente hace esquina, tiene cinco piezas de azotea fuera de la cocina y pozo de balde, sita en la plaza del Pueblo de la Capilla del Señor, que actualmente se halla con tienda; es propia para toda clase de negocio y se dará en un precio equitativo. El que se interese por ella ocurra á la calle de la Piedad No. 291 que encontrará con quien tratar. s18 6p.

¡Viva la Federacion!

Se vende una Estancia situada en el partido de Cañuelas, su terreno se compone de una suerte de Estancia: tiene sobre 1,000 cabezas de ganado vacuno como 2,900 cabezas y como 300 yeguarizos, con ranchos, corrales y jaguel. Para tratar ocurra á la calle de Representantes núm. 57, frente á la Libreria de la Independencia. s20—4p.

For London.
The fast sailing A, 1 British built brig
SIR JOHN OGILVY,
153 tons register.
Capt. John Strachan.

Has all her salted hides and tallow engaged and going on board, and being but a very small carrier will have immediate dispatch. For freight of a few tons of dry freight, or passage (her accommodations being very good) apply to the consignees Rennie, Macfarlane & Co. or to
CHARLES R, HORNE,
Licensed ship broker,
ag.23 No. 51 calle de la Piedad

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

OJO
A LA
Conveniencia.

La persona que guste componer perfectamente bien los techos de las azoteas, libres y seguros de que no se han de llover y en caso de lo contrario no cobra un real por su trabajo y gastos que se hagan; con garantias de un ciento por ciento mas barato que todas las composturas que puedan hacerse, sin cal ni polvo en comparacion de la capa que usan de esta clase de materiales, ni tierra Romana, &a. &a. En la calle de Maypú núm. 99 encontrarán con quien tratar. s20—15.

Tinteros de Campaña

Con comodidades para llevar tinta, lacre, obleas, papel &a. en un rollo de cuero de poco bulto. Libreria núm. 54 calle de la Universidad frente al Colegio. s20—tfs.

¡Viva la Federacion!
¡Mueran los salvages unitarios!

Rifa interesante.

Con Superior permiso, de un brillante juego de muebles, consistiendo en un sofá, dos docenas de sillas, cuatro sillas de brazo, dos banquitos de pié forrados en razo punzó y blanco, una mesa redonda, dos mesas de arrimo, cuatro mesitas de luz, un secretario, un costurero, un guarda música, y un hermosísimo piano con su correspondiente silla. Dichos muebles se hallan de manifiesto en el almacen de muebles del Sr. D. Mariano Vivar, calle de la Universidad media cuadra para la Plaza de la Victoria, y en el mismo parage se venden los boletos. s20—tfs.

Betun superior.

PASTA, hay en venta en la drogueria núm. 7 calle de la Reconquista. s21—1m.

FOR SALE.
The fine coppered and copperfastened American brig
SUSAN,
Of Boston;

Of 133 tons burthen, now lying in the port of Montevideo. She has been newly coppered and thoroughly repaired three months ago, She is well found and ready to proceed to sea immediately. For terms apply to
Zimmermann, Frazier & Co.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Contaduría General.

Por disposicion Superior se vende el Bergantin Goleta Ponton San Martin, surto en la Boca del Riachuelo en el estado en que se halla con sus palos, aparejos, jarcia, y volumen, que los solicitantes podrian pasar á ver, dirijiendo en seguida sus propuestas á la Contaduría General, que las admitirá durante quince dias contados desde el de la fecha. Buenos Aires, Setiembre 19 de 1843.

Educacion de Niñas.

LAS Directoras del Establecimiento calle del Restaurador Rosas No. 97, tienen el honor de poner en conocimiento del respetable público, que á los ramos de enseñanza primaria han agregado la clase accesoria de idioma Frances dirigida por un ilustrado Profesor; y esperan aumentarla con otras de utilidad y de adorno asi que lo permita el número de alumnas; lo que anunciarán oportunamente.
Las Directoras consagrarán todos sus desvelos para corresponder á la confianza con que las honran los Señores Padres de familia, quienes pueden visitar el Establecimiento para imponerse del órden y método que se observa en la educacion de sus niñas.
Por ahora los ramos de enseñanza son,
Lectura, Gramática castellana:
Escritura, Costura y bordados de todas
Doctrina cristiana, Geografia, [clases,
Aritmetica teorico-práctica, Idioma frances.
s17 tfs.

PARA
Marsella y Génova
El muy velero, hermoso, forrado y clavado en cobre, de primera clase A 1.
Bergantin sardo
SAN JOSE,
Su Capitan *D. Gerónimo L. Sicardi.*

TIENE contratado gran parte de su cargamento, y dará la vela con brevedad, haciendo escala en Marsella, ó á Génova en derechura, segun la disposicion de los cargadores del restante de su cargamento; entendido que no hará dicha escala, sin contar con una porcion de carga suficiente para ello.
Sus comodidades para pasageros son excelentes, y el Capitan les asegura el mejor trato. Para tratar de flete ó pasage, véanse con su consignatario el Sr. D. Tomas Armstrong, ó con—
Carlos R. Horne.
Corredor maritimo de numero, calle de la Paz núm 51.

For London.
The known, fastsailing A 1 British built Barque
MOHAWK,
por register 250 tons,
Capt. C. C. Jordeson.

Has the greater part of her cargo engaged and going on board and will have quick dispatch.
For freight or passage, her accommodations being excellent, apply to the consignees Messrs. H and G. Dowse, or to
CHARLES R HORNE,
Licensed ship broker, No 51
9a calle de la Paz.

EDITOR RESPONSABLE
SANTIAGO KIERNAN